

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 60**  
**DICIEMBRE 16 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	470012333000 20200008701	ALFONSO ANTONIO NUÑEZ MACIAS C/ CARLOS JULIO DÍAZ GRANADOS — DIPUTADO DEL MAGDALENA	<b>AUTO</b> <u><a href="#">VER</a></u>	<b>2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Procede la Sala a resolver el recurso de queja interpuesto por el coadyuvante Luis Alejandro Rodríguez Suárez, a través de apoderado judicial, contra el auto del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual el Tribunal Administrativo del Magdalena rechazó por improcedente el recurso de apelación, formulado contra la decisión de desestimar las pruebas que allegó y denegar las que pidió en su solicitud de intervención como tercero. La sala considera que procede confirmar la decisión por cuanto el numeral segundo del auto del 11 de septiembre de 2020, que desestimó las pruebas aportadas y denegó las solicitadas por el tercero impugnador de la parte accionada, no es susceptible del recurso de apelación. Por lo tanto, esta Sala declarará bien denegado el recurso de apelación parcial presentado por el apoderado del señor Luis Alejandro Rodríguez Suárez, conforme lo dispuesto en el auto del 23 de septiembre de 2020.
2.	110010328000 20200008900	DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS C/ MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO — PROCURADORA	<b>AUTO</b> <u><a href="#">VER</a></u>	<b>Única Inst.</b> Admite demanda y niega medida cautelar <b>CASO:</b> El demandante alega que el acto de elección de la PGN está incurso en desviación de poder y, a su turno, desconoce el principio de separación de poderes y la autonomía de dicho organismo de control. La sala admite la demanda y niega la solicitud cautelar, por cuanto considera que no se desconocieron los cánones ya referidos.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		GENERAL DE LA NACIÓN		
3.	250002341000 20200025001	JOSÉ NOÉ FORERO SUÁREZ C/ ATI SEYGUNDIBA QUIGUA IZQUIERDO – CONCEJAL DE BOGOTÁ	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst.</b> Confirma <b>CASO:</b> La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B”, que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad. Se confirma el auto del 26 de febrero de 2020, toda vez que, el Acuerdo No. 002 del 10 de diciembre de 2019, fue notificado en estrados el 17 de diciembre de 2019, por lo que, el término de caducidad empezó a correr el 18 de diciembre de 2019 para vencer el 19 de febrero de 2020 y el libelo se radicó vía electrónica el 20 de febrero de 2020 y en físico el 21 del mismo mes y año, es decir, cuando había vencido el plazo previsto por el legislador.
4.	150012333000 20190058801	JUAN FRANCISCO RIAÑO BORDA C/ WILLIAM RODOLFO MESA AVELLA – DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ	FALLO	Aplazado

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	730012333000 20190048901	CARLOS JULIO FERNÁNDEZ BONILLA C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> El demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que negó la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, por cuanto en la demanda se anuncian pruebas, que finalmente no se allegaron. La sala estima que tal hecho no tiene la entidad de configurarse en el medio exceptivo alegado.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEÑOR LUIS FERNANDO LOMBO LOZANO COMO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, PERÍODO 2020 — 2023.		
6.	110010328000 20200008500	DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS C/ ACTO DE ELECCIÓN DE LA DOCTORA MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO, COMO PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Auto que decide admisión y medida cautelar. <b>CASO:</b> El demandante alega que el acto de elección de la PGN está incurso en desviación de poder y, a su turno, desconoce el principio de separación de poderes y la autonomía de dicho organismo de control. La sala admite la demanda y niega la solicitud cautelar, por cuanto considera que no se desconocieron los cánones ya referidos.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	680012333000 20200002502	GLENDA CECILIA VEGA MAESTRE C/ HUGO	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2ªInst.</b> Confirma <b>CASO:</b> La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, que declaró terminado el proceso por abandono y ordenó el archivo del expediente. Se confirma el auto del 29 de octubre de 2020, toda vez que, la parte actora incumplió

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ANDRÉS CARDOZO RUEDA COMO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE SANTANDER PARA EL PERIODO 2020—2023		la carga procesal de publicar el aviso requerido para surtir la notificación a los Disputados de la Asamblea del Departamento de Santander, por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto en el literal g), numeral 1° del artículo 277 del CPACA.
8.	110010328000 20190009000 (PRINCIPAL) 110010328000 20190008500	GONZALO RAMOS ROJAS Y OTROS C/ SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, PERIODO 2020—2023	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Auto niega aclaración y complementación sentencia. <b>CASO</b> Decide la Sala la solicitud hecha por el demandante para que se aclarara y complementara la Sentencia de 03 de diciembre de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de las demandas de nulidad electoral (acumuladas) contra el acto de elección del señor Salomón Andrés Sanabria Chácon, como Gobernador de Casanare para el periodo 2020-2023. La sala niega la solicitud de aclaración y complementación al no advertir que en la sentencia existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y tampoco que se haya dejado de resolver extremos de la <i>litis</i> o aspectos que tenían que ser objeto de pronunciamiento por parte de esta colegiatura.
9.	110010328000 20180008100	JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Y OTROS C/ SENADORES DE LA REPÚBLICA, PERÍODO 20182022	<b>FALLO</b>	<b>Aplazado</b>
10.	110010328000 20190006000	SOFÍA VILLAMIL QUIROZ Y	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Niega las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> Decide la Sala las demandas de nulidad acumuladas contra el inciso 1° y el parágrafo 2° del artículo segundo de la Resolución No. 2276 de 2019

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	Acumulado con 110010328000 20190006800 110010328000 20190008000 110010328000 20190008200 110010328000 20200003900	OTROS C/ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		expedida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en la cual se reglamentó el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018. La sala considera que el CNE no excedió sus facultades reglamentarias al establecer la imposibilidad de retracto de la decisión del segundo candidato en votación a cargos uninominales de aceptar una curul en la duma, pues esta decisión incide en el reparto de curules. Respecto de la figura del voto en blanco en la asignación de curules, la Sala mayoritaria encontró que el párrafo acusado no desconoce los avances sobre el reconocimiento y fuerza que tiene el voto en blanco, habida cuenta que, más allá del impacto de la expresión de la voluntad popular en las urnas, ello no lo equipara a un candidato. En ese sentido, concluyó que no hubo exceso por parte del CNE puesto que se materializó la exclusión tácita hecha por el legislador al otorgar una curul a los candidatos y no a ninguna otra opción o figura democrática. <b>S.V.</b> del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra y <b>A.V.</b> de la magistrada Rocío Araujo Oñate.
11.	200012333000 20200000501	ÁLVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA C/ JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS – CONCEJAL DE VALLEDUPAR, PARA EL PERÍODO 2020—2023	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de 24 de septiembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cesar, que negó la solicitud de nulidad del acto de elección de Joserth José Gómez Contreras como concejal de Valledupar, para el período 2020-2023 La sala considera que procede confirmar la decisión por cuanto lo pretendido por la parte demandante, es que se extienda el tiempo de inhabilidad hasta la finalización del objeto contractual, es decir, su ejecución, pero el supuesto propuesto no es posible aplicarlo en tanto la misma norma prevé los extremos temporales que debe ser analizados en esta causal de inhabilidad. Igualmente se precisa que la sentencia SU 2018-00031-00 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, el 29 de enero de 2019, es ajena al caso objeto de estudio por cuanto el asunto se suscitó en el marco de las inhabilidades previstas en el artículo 179 de la Constitución Política para los congresistas de la República.
12.	630012333000 20200000101	JOSÉ EDILBERTO BERNAL PUERTO C/ JHON FREDY CERÓN ROJAS, CRISTHIAN CAMILO FERNÁNDEZ MORALES, JOHN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2ª. Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> La parte actora interpuso recurso de apelación contra la decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, que negó las pretensiones de la demanda por no configurarse la infracción de las disposiciones legales invocadas por la parte actora. La sala confirma la sentencia del <i>a quo</i> , en aplicación del principio de congruencia, por encontrar que el recurso de apelación se sustentó en un cargo de nulidad nuevo, que no fue objeto de debate en sede de instancia, en cuanto se argumentó la violación de normas distintas de las alegadas en la demanda.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		EDISON ECHAVARRÍA BARRETO, JHONNY LEONARDO VARGAS SÁNCHEZ, ELECCIÓN CONCEJALES ARMENIA POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, PERÍODO 2020—2023		

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	760012333000 20200014401	MARÍA ELENA CEBALLOS AVIVI C/ ANDRÉS FELIPE MENESES SEPÚLVEDA – PERSONERO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA EL	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2ªInst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Corresponde a la Sala pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado contra la decisión proferida el 27 de noviembre de 2020, a través de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaró no probadas las excepciones previas formuladas por la parte pasiva. La sala considera que, en lo que respecta a la falta de integración del litisconsorcio necesario, le asiste razón al Tribunal de primera instancia al señalar que los efectos del fallo en este asunto solo involucran al Concejo Municipal que expidió el acto de elección demandado y al señor Andrés Felipe Serrano Sepúlveda quien resultó electo como personero. En cuanto a la inepta demanda, la accionante sustenta una serie de reparos que fácilmente pueden encuadrarse en la causal genérica de nulidad prevista en el artículo 137 del CPACA, relativa a la expedición irregular del acto demandado, por lo que el recurso no tiene vocación de prosperidad.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PERÍODO 2020—2023		
14.	680012333000 20200002101	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA C/ CONCEJALES DE BUCARAMANGA PARA EL PERÍODO 2020—2023	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> La sala decide el recurso de apelación interpuesto por los concejales de Bucaramanga, contra el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, que declaró no probadas las excepciones de ineptitud de la demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva. Se confirma el auto del 5 de agosto de 2020, pues, respecto a la ineptitud de la demanda, se advirtió que el demandante cumplió con el requisito de indicar las normas violadas y explicar el concepto de violación y, frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva, se precisó que la notificación del auto admisorio de la demanda a todos los concejales de Bucaramanga, se realizó en cumplimiento a lo previsto en el literal d), numeral 1° del artículo 277 del CPACA.
15.	440012333000 20190017301	OLIMPO GABRIEL NÚÑEZ DE ARMAS C/ DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNÁNDEZ – DIPUTADO DE LA GUAJIRA PARA EL PERÍODO 2020—2023	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2a. Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> El recurrente alega que se desconocieron dos precedentes judiciales, conforme a los cuales debe contabilizarse el período inhabilitante desde la fecha de la inscripción, un año atrás. La sala establece una nueva regla, bajo el entendido que aquella persona que obtiene el derecho personal a ocupar una curul en la duma correspondiente, debe acatar el régimen de inhabilidades tanto del cargo que aspira, como al que puede llegar a ocupar, en caso de figurar segundo en votación. A su turno, se consideró que los precedentes alegados no eran aplicables al caso concreto. <b>S.V.</b> de la magistrada Rocío Araújo Oñate y <b>A.V.</b> de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
16.	110010328000 20200008800	RAFAEL RICARDO COGOLLO PITALUA C/ JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO – RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL PERÍODO 2020—2025	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Admite demanda y decreta medida cautelar. <b>CASO:</b> Decide la Sala la admisión de la demanda y el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional contra el acto de elección del Rector de la Universidad de Córdoba para el periodo 2020-2025. La sala considera que procede la admisión de la demanda por reunir los requisitos de forma y haberse presentado en el término legal, aunado a esto, se determinó que en el caso concreto se cumplen los requisitos del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se decretó la medida cautelar de suspensión provisional.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	110010315000 20200478500	ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – ASOPENAL C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La Asociación de Pensionados del Ministerio de Justicia e Instituto Nacional Penitenciario –ASOPENAL, presentó acción de tutela en nombre de sus afiliados, pensionados de las referidas instituciones, contra el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A” con ocasión del fallo de 6 de agosto de 2020, por medio de la cual anuló los actos que le habían reconocido la pensión de jubilación al señor Jorge Humberto Rincón Sierra en aplicación del Régimen especial del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional (Ley 32 de 1986). Declara la falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que, la providencia acusada no afectó de manera directa las garantías constitucionales de ASOPENAL; no existe claridad de la facultad de la asociación para interponer acciones de tutela en nombre de sus afiliados; no se anexaron poderes judiciales y, tampoco, se acreditó que el afectado en el ordinario fuera miembro de la sociedad gremial.
18.	110010315000 20200285801	JUAN CARLOS TRIANA OVIEDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	FALLO	Retirado
19.	110010315000 20200396701	RAFAEL HUMBERTO GÓMEZ MONTOYA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma Improcedencia. CASO:</b> tutela contra la providencia de 2 de diciembre de 2019, por medio de la cual la autoridad judicial accionada negó las pretensiones de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el actor contra la Procuraduría General. El fallo reprochado fue notificado por estado el 3 de febrero de 2020, quedó ejecutoriado el 6 de febrero de la misma anualidad y la tutela se presentó el 29 de octubre de 2020, es decir después de 8 meses (no hubo justificación por el retardo).



## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
20.	730012333000 20200035501	LUIS ALBERTO MARÍN MALATESTA C/ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La parte actora cuestionó al Consejo Nacional Electoral por no resolver de fondo una solicitud consistente en la depuración del censo electoral del año 2019, del municipio del Valle de San Juan, Tolima. El proyecto señala que no hay lugar a conceder el amparo, en tanto la entidad demandada, al asumir el proceso investigativo relativo a la trashumancia electoral en el departamento del Tolima, no solo determinó las cédulas de ciudadanía que debía excluir del censo de los diferentes municipios, por cuanto ello implicó, <i>per se</i> , una depuración simultánea del censo histórico electoral con ocasión al contraste de la información obtenida de las múltiples bases de datos requeridas y analizadas en el marco de la indagación referida, resultado que se materializó con la expedición de la Resolución No. 5027 de 2019.
21.	110010315000 20200339001	NORIS CABEZA CASTRO Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca para en su lugar negar. <b>CASO:</b> Se cuestiona la sentencia del Tribunal Administrativo de La Guajira que revocó la decisión de primera instancia y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que tenía como fin el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes. El a quo constitucional declaró improcedente la solicitud de amparo por falta de relevancia constitucional. La sala revoca el fallo, para en su lugar, negar la tutela, comoquiera que, no se configuran los defectos sustantivo, violación directa de la constitución y por desconocimiento de precedente.
22.	110010315000 20200450000	NACIÓN – RAMA JUDICIAL C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declarar la improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia que modificó la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, que accedió a las pretensiones del medio de control de reparación directa, promovido por los tutelantes contra la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General. La sala advierte que los reparos propuestos por la parte actora están dirigidos a sustentar el desconocimiento del principio de congruencia de la sentencia, razón por la cual, frente a ello cuentan con el recurso extraordinario de revisión.
23.	110010315000 20200436900	MOISÉS HUMBERTO CÓMBITA ROJAS Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA,	FALLO	<b>Improbado pasa al despacho de la dra. Rocío Araújo Oñate</b>

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN F Y OTRO		
24.	110010315000 20200003501	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca para declarar improcedencia frente a la falta de motivación y confirma negativa respecto de los demás defectos. <b>CASO:</b> La parte actora presenta tutela con ocasión de la decisión que revocó el que había accedido a la demanda para, en su lugar, negar las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, que promovió la tutelante contra el municipio de Palmira, con el fin de que se declarara la nulidad de los actos que libraron mandamiento de pago por la deuda del impuesto de ICA. Esta Sección consideró que, (i) en relación con el cargo de falta de motivación, no se cumple la subsidiariedad, toda vez que la parte actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión, particularmente por la causal del numeral 5° del artículo 248 del CPACA. (ii) no se configura el desconocimiento del precedente alegado pues las sentencias que se alegan como desconocidas, no controvierten las razones por las cuales la Sección Cuarta consideró que los argumentos relacionados con la esencia del tributo, no deben ser alegados en el proceso de cobro coactivo, sino en el procedimiento de determinación del ICA.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
25.	110010315000 20200346801	PURIFICACIÓN CORTÉS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca y declara la improcedencia por subsidiariedad y niega. <b>CASO:</b> Se cuestiona la sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño que confirmó la decisión que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que tenía como fin el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes. El a quo constitucional declaró la improcedencia de la acción por falta de relevancia constitucional y subsidiariedad. El proyecto revoca el fallo de primera instancia, para en su lugar, declarar la improcedencia por subsidiariedad respecto de los cargos de falta de congruencia y non reformatio in pejus y, niega el amparo en relación con el defecto fáctico y por desconocimiento de precedente.
26.	110010315000 20200447300	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Cuarta el 27 de agosto de 2020, mediante la cual se revocó el fallo dictado en primera instancia, que había accedido a declarar la nulidad de los actos administrativos proferidos por la DIAN, por medio de los cuales se negó a la tutelante la solicitud de “devolución del pago de lo no debido”, para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda. La sala declara la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que, carece de relevancia constitucional, pues la controversia planteada gira en torno a una cuestión de carácter económico y patrimonial, y la acción de tutela se dirige contra una providencia judicial proferida por el órgano de cierre en

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				materia tributaria, razón por la cual el estudio de ese requisito debe ser más estricto. <b>A.V.</b> del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra y <b>S.V.</b> de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
27.	110010315000 20200454600	ANDRÉS AVELINO ROSAS TASCÓN C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 29 de mayo de 2020, proferida por el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección “B”, mediante la cual confirmó la de primer grado, que declaró la nulidad de los actos por medio de los cuales se reconoció la pensión gracia al tutelante. Declara improcedente por subsidiariedad, pues el asunto debatido se encuentra en trámite, toda vez que, el 21 de julio de 2020, el actor interpuso “ <i>Incidente de nulidad, aclaración, modificación y/o adición</i> ” contra la sentencia acusada, lo cual no ha sido resuelto.
28.	110010315000 20200457500	JOSÉ JAVIER ROMERO ESCUADERO C/ CONSEJO DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONA L DISCIPLINARIA	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. TdeFondo. 1ª Inst. Niega amparo. CASO:</b> Se cuestionó al Consejo Superior de la Judicatura por: (i) proferir la sentencia de segunda instancia en el marco de un proceso disciplinario, con la que se confirmó la sanción de suspensión del ejercicio profesional por 6 meses; (ii) la providencia de 6 de octubre de 2020 con la que, a juicio del actor, se respondió de forma incompleta una petición; y (iii) por no resolver la solicitud de 22 de agosto de 2019. La sala niega el amparo al concluir que: (i) en cuanto a la providencia disciplinaria se concluye que existe temeridad, por cuanto existe otra tutela con la triple identidad en la que incluso, ya se profirió fallo y, respecto de la cual no se informó a esta Sala; y (ii) en cuanto al derecho de petición, se señala que las peticiones relacionadas con la <i>litis</i> , no proceden frente a actuaciones judiciales.
29.	110010315000 20200489900	MARSERVICE INTERNACIONA L S.A./ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por la Subsección “B” de la Sección Tercera del Consejo de Estado que revocó el fallo dictado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que declaró probada la excepción de caducidad de la acción, para, en su lugar, declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a Marservice Internacional S.A. en el trámite de la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra ECOPETROL. La sala advierte que no se configuró el defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente, toda vez que ante la falta de declaratoria de existencia del contrato, fue razonable la aplicación que del artículo 887 C.Co. efectuó la autoridad judicial accionada, asimismo, tampoco se desconoció precedente alguno.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	110010315000 20200490900	TERESA DE JESÚS GARCÍA DE ESCUDERO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, SALA PRIMERA DE DECISIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Se cuestiona la sentencia del Tribunal Administrativo de Caldas que revocó la decisión de primera instancia y en su lugar, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y en consecuencia reconoció a la demandante una pensión de sobrevivientes, efectiva a partir del 11 de febrero de 2013, por prescripción trienal. Se alega el defecto sustantivo por falta de aplicación del artículo 282 del CGP y por desconocimiento del artículo 2513 del Código Civil. La sala niega el amparo, comoquiera que, la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 12 de abril de 2018, fundamento de la decisión, señaló la aplicación de la prescripción trienal de las mesadas, sumado a que, en la jurisdicción contenciosa exista norma especial que establece la obligación del juez de pronunciarse de oficio sobre cualquier excepción, entre ellas, la de prescripción extintiva.
31.	110010315000 20200484400	ELVIRA ESTHER GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, SALA DE DECISIÓN N.º 1 Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Se cuestiona la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar que confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que tenía como fin el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, en los términos de la Ley 33 de 1985. La sala niega el amparo, comoquiera que, no se vulneraron los derechos fundamentales de la tutelante, ni los principios extra y ultra petita que operan en materia laboral.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
32.	110010315000 20200479000	INGRID ALEJANDRA CERQUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA,	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega amparo. CASO:</b> Se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de modificar la decisión de primera instancia, para, en su lugar, acceder parcialmente a las pretensiones, consistentes en el reconocimiento de una relación laboral entre la actora y la Policía Nacional. Niega el amparo al concluir que la decisión cuestionada no incurrió en: (i) defecto fáctico, toda vez que la autoridad judicial realizó un análisis probatorio integral, en el marco de la sana crítica; y (ii) desconocimiento del precedente, pues se aplicó el criterio del Consejo de Estado contenida en el pronunciamiento que se aduce como omitido.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN B Y OTRO		
33.	110010315000 20200460500	LUIS CARLOS MOSQUERA MORA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega aclaración. <b>CASO:</b> El actor solicitó que se aclare la sentencia de 1ª inst en la que se ordenó a la autoridad judicial accionada la expedición de una nueva providencia en el término de veinte días. Se niega la solicitud teniendo en cuenta que no versa sobre aspectos que incidan en el sentido del fallo, motivos que generen duda ni tiene injerencia en la parte resolutive. Asimismo, se le aclaró que si bien el art. 23 dispone el mencionado lapso (48hrs) cuando el agravio viene de alguna acción u omisión, en el presente caso devino de una providencia judicial y el término de 20 días es razonable para la Sala para proferir un fallo, teniendo en cuenta los problemas estructurales y de congestión judicial.
34.	110010315000 20200463000	MARIELA ALONSO PLATA Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia por no superar la inmediatez. <b>CASO:</b> tutela contra la providencia de 15 de octubre de 2019, por medio de la cual la autoridad judicial accionada negó las pretensiones de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por las accionantes contra el departamento de Santander. El fallo reprochado fue notificado por edicto el 1 de noviembre de 2019, quedó ejecutoriado el 7 del mismo mes y año y la tutela se presentó el 28 de octubre de 2020, es decir después de 11 meses (no hubo justificación por el retardo).
35.	110010315000 20200480800	RAFAEL PUBLIO FUENTES GUTIÉRREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN F	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Ampara. <b>CASO:</b> tutela contra el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B por la falta de respuesta a peticiones y mora judicial. Declara improcedente respecto del derecho de petición por tratarse de una actuación judicial, y ampara acceso a la administración y debido proceso por la mora judicial, habida cuenta que: (i) se trata de un sujeto de especial protección (79 años), y (ii) han transcurrido más de 2 años desde que el proceso ingresó para pronunciarse en segunda instancia, sin que a la autoridad judicial acusada haya dictado la providencia correspondiente para resolver el recurso de apelación, tampoco justificó es su informe el retardo.
36.	110010315000 20200457700	JUAN JOSÉ CHAUX MOSQUERA C/ CONSEJO DE ESTADO,	<b>FALLO</b>	<b>Retirado</b>

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A		
37.	110010315000 20200486400	GUILLERMO DÍAZ FORERO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de respuesta a su petición de información enviada por correo electrónico a las entidades accionadas el 22 de octubre de 2020. La sala advierte que el 23 de noviembre de 2020 se resolvió la petición de la parte actora, es decir, dentro del término establecido para tal fin en el Decreto Legislativo 491 de 2020. Además se observa que la respuesta fue clara y de fondo.
38.	110010315000 20200447500	VÍCTOR ÁLVARO FLÓREZ SALGADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Tutela contra la providencia de 9 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección A mediante la cual declaró la caducidad dentro de un proceso ejecutivo que perseguía el pago de intereses moratorios; el actor alega desconocimiento del Decreto 2126 de 2009, en virtud del cual se suspendieron los términos de caducidad y prescripción para presentar acciones ejecutivas contra Cajanal, y en desconocimiento de precedente en virtud de sentencias que fijaron la manera del cómputo de la caducidad en esos casos. Niega pues fue precisamente de la interpretación que la Sección Segunda del Consejo de Estado le dio a la citada norma que, en la providencia de 9 de julio de 2020 reasumió la postura que afirma haber tenido en anteriores oportunidades, para concluir que la demanda ejecutiva no fue presentada en el tiempo previsto por el artículo 136 del CCA, y por ello, se configuró la caducidad de la acción. <b>A.V.</b> de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
39.	110010315000 20200472500	BEATRIZ ELENA GARCÍA BEDOYA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA, SALA TERCERA DE DECISIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia y niega CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Risaralda – Sala Tercera de Decisión, modificó el monto de indemnización que se les había reconocido el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pereira a los accionantes dentro del medio de control de reparación directa formulado por los tutelantes contra el Municipio de Pereira y la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. por la electrocución y muerte de uno de sus familiares. La sala advierte que i) frente a la incongruencia de la sentencia, la parte actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión y ii) no se configuró el desconocimiento del precedente alegado. <b>A.V.</b> de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
40.	110010315000 20200481700	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La entidad accionante manifestó que el Consejo de Estado, Sección Cuarta al confirmar la providencia que declaró la nulidad de los actos administrativos que libraron mandamiento de pago, por prescripción de la obligación tributaria, en un proceso de cobro coactivo, vulneró sus derechos



## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN – C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA		fundamentales al desconocer los numerales 4 de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario e interpretar de manera errónea el artículo 835 ibídem. Agregó que se desconocieron precedentes emitidos por la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Se negó porque al realizar el estudio del defecto sustantivo se advirtió que la autoridad judicial accionada fundamentó su decisión en normas aplicables al caso. Respecto del desconocimiento del precedente, tuvo como sustento jurisprudencia del Consejo de estado aplicada en casos análogos. <b>A.V.</b> de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
41.	110010315000 20200358001	GONZALO VELANDIA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La parte actora cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de reparación directa, en el sentido de revocar la decisión de primera instancia, para, en su lugar, negar las pretensiones al considerar que la medida privativa de la libertad se dictó con sujeción a la ley. Se confirma la negativa al concluir que no se incurrió en el defecto fáctico, toda vez que la autoridad judicial realizó un análisis probatorio integral, en el marco de la sana crítica.
42.	110010315000 20200093701	JOSÉ ALIRIO ACOSTA TURRIAGO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	<b>FALLO</b>	<b>Improbado pasa al despacho del dr. Carlos Enrique Moreno Rubio</b>
43.	110010315000 20200443200	JUAN DIEGO MORALES CALDERÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia y niega. <b>CASO:</b> La parte actora considera que la autoridad judicial demandada decidió el medio de control de nulidad electoral desconociendo que la cónyuge del demandado no ejerció autoridad alguna durante el periodo inhabilitante. La sala observó que la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado ha considerado que el requisito del ejercicio de autoridad tiene un carácter objetivo, por lo que no es necesario verificar que efectivamente el servidor público hubiera empleado sus atribuciones, pues se concreta por el hecho de ostentarlas. Además, la decisión del juez ordinario se sustentó en las funciones de los registradores municipales consagradas en los artículos 47 del Decreto Ley 1010 de 2000 y, 9º y 47 del Decreto 2241 de 1986; el alcance otorgado al Oficio 910-013 de 2019 no es contrario a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y tampoco se observa que dicho documento tuviera incidencia en la decisión.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
44.	110010315000 20200423801	JOSÉ FERNANDO CAMPO GARCÍA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	FALLO	Retirado

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
45.	110010315000 20190533001	RICHARD TORRES FIGUEROA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca la negativa para, en su lugar, declara la improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar que revocó el del Juzgado 13 Administrativo de Cartagena para, en su lugar, negar la demanda de reparación directa que promovieron los tutelantes contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación. La sala advierte que lo que se alega es una falta de congruencia en la sentencia censurada, frente a lo cual, la parte actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión.
46.	110010315000 20200426901	DORIS MILLÁN DE DELGADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Se cuestiona la providencia del Tribunal Administrativo del Chocó que confirmó la decisión que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que tenían como fin la indexación de la primera mesada pensional y el ajuste de esta conforme a la ley y al Decreto 2108 de 1992. El a quo constitucional declaró la improcedencia de la acción por subsidiariedad, comoquiera que, la tutelante contaba con la adición de la sentencia. Se confirma el fallo de primera instancia, toda vez que, conforme a los argumentos de la tutela, ante la falta de pronunciamiento por parte de la autoridad judicial cuestionada respecto de los ajustes de la pensión, la actora podía solicitar la adición del proveído, en los términos del artículo 287 del CGP.
47.	110010315000 20200455400	GABRIEL ACERO BENAVIDES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> tutela contra la providencia del 6 de marzo de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Subsección E, mediante la cual confirmó la decisión de primer grado, que negó al tutelante el reintegro al cargo en provisionalidad que desempeñaba en el ICA. Niega defecto fáctico pues la prueba que alude como desconocida no tenía relación con aquello que pretendía demostrar (calidad de padre cabeza de hogar) y, la condición de pre-pensionado fue un hecho y argumento en sede de tutela, mas no, en el proceso ordinario.



## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SECCIÓN SEGUNDA		
48.	110010315000 20200468800	MARÍA TERESA LOAIZA PARDO Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte actora cuestiona la sentencia de segunda instancia, mediante la cual se revocó la que había accedido a las pretensiones indemnizatorias, en el marco del medio de control de reparación directa instaurado con el fin de obtener reparación por la pérdida de la oportunidad que produjo que el bebé de la accionante naciera muerto. Esta Sección consideró que no se desconoció el precedente alegado debido a que la mora en la remisión de la paciente no fue la causa eficiente del daño, dado que se demostró que al momento en que se le practicó la cesárea se encontró una ruptura del lecho esplénico cuya causa, origen y momento en que aconteció se desconocen, de manera que no hubo certeza de si tal complicación tuvo lugar por la tardanza en el traslado en cuestión, el cual, de todas maneras, estaba justificado.
49.	110010315000 20200485000	HERNANDO ELÍAS PEREZ SILVA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN F	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst. Declara la carencia actual de objeto. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental de petición con ocasión de la falta de respuesta a su solicitud relacionada con que se ordenara la notificación de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió contra CASUR. La sala advierte que, durante el trámite de tutela, el tribunal accionado acreditó que, por medio de correo electrónico, notificó dicha providencia a las partes el 3 de diciembre de 2020.
50.	110010315000 20200486700	JOSÉ ENRIQUE PINILLA AYA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia por no superar la inmediatez. CASO:</b> tutela contra la providencia de 21 de junio de 2001, por medio de la cual la autoridad judicial accionada negó las pretensiones de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el actor contra el Ministerio de Justicia. Hay una inmediatez de 18 años y el accionante no justificó su tardanza, tampoco se encuentra dentro de las causales estipuladas por la Corte Constitucional para flexibilizar el tiempo.

TdeFondo: Tutela de fondo  
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial  
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

**TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 60 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020****Cumpl.: Acción de cumplimiento****Única Inst.: Única Instancia****1ª Inst.: Primera Instancia****2ª Inst.: Segunda Instancia****Consulta: Consulta Desacato****AV: Aclaración de voto****SV: Salvamento de voto**